



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500987201

Bogotá, 10/09/2018



Señor  
Representante Legal  
FLOTA EL CARMEN S.A.  
CARRERA 31 CALLE 30- 35  
CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39884 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\PROYECTO SIS\COM 39784.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39884 del 07 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41090 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros Por Carretera FLOTA EL CARMEN S.A., identificada con NIT. 8909071943.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41090 del 29/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa FLOTA EL CARMEN S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 120287 del 08/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 474, esto es, "*No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 19 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600900282 del 27/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.3 Copia registro de matrimonio N°1763696
  - 3.4 Copia consulta detallada de citas N°176532672
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41090 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FLOTA EL CARMEN S.A., identificada con NIT. 8909071943.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 120287 del 08/05/2017.

5.2 Copia registro de matrimonio N°1763696

5.3 Copia consulta detallada de citas N°176532672

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>12</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>12</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41090 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FLOTA EL CARMEN S.A., identificada con NIT. 8909071943.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 120287 del 08/05/2017.
2. Copia registro de matrimonio N°1763696
3. Copia consulta detallada de citas N°176532672

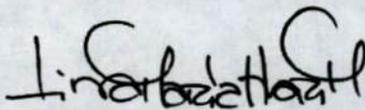
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FLOTA EL CARMEN S.A., identificada con NIT. 8909071943, ubicada en la CR 31 CL 30 35, de la ciudad de CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FLOTA EL CARMEN S.A., identificada con NIT. 8909071943, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

## ➤ FLOTA EL CARMEN S.A.

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Estado de su Trámite

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

Sigla

Cámara de comercio ORIENTE ANTIOQUENO

Identificación NIT 890907194 - 3

### Registro Mercantil

 C  
[http://siorienteantioquenc\\_empresa-51&mat](http://siorienteantioquenc_empresa-51&mat)

Numero de Matricula 268

† Representantes Legales

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180327

#### Actividades Económicas

**4921** Transporte de pasajeros

Fecha de Matricula 19721123

Fecha de Vigencia 20600810

Estado de la matricula ACTIVA

#### Información Financiera

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 31

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

	2013	2014
	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente		\$ 880,462,0
Activo No Corriente		3,163,818,6
Activo Total		4,044,280,6
Pasivo Corriente		1,024,758,0
Pasivo No Corriente		\$ 618,901,6
Pasivo Total		1,643,659,6
Patrimonio		

### Información de Contacto

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co  
 (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

Municipio CARMEN DE VIBORAL / ANTIOQUIA

Comercial

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

CR 31 CL 30 35

Dirección Comercial

Teléfono 5434941

Comercial

Municipio Fiscal CARMEN DE VIBORAL / ANTIOQUIA

Dirección Fiscal CR 31 CL 30 35

Teléfono Fiscal 5434941

Correo Electrónico flotaelcarmen@gmail.com

Comercial

Correo Electrónico flotaelcarmen@gmail.com

Fiscal

Neto	2,400,621,0
Pasivo M...	
Patrimonio	4,044,280,0
Ingresos	
Actividad	\$
Ordinaria	
Otros Ingresos	\$
Costo de	\$
Ventas	
Gastos	\$
Operacionales	
Otros Gastos	\$
Gastos	\$
Impuestos	
Utilidad/Perdida	\$
Operacional	
Resultado del	\$
Periodo	

- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclmpReg)
- > Estadísticas

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ FLOTA EL CARMEN S.A. OFICINA PRINCIPAL	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

**Certificados en Línea**  
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-51&matrici\)](#)

[Ver Certificado \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-51&matrici\)](#)

**Representación Legal y Vinculos**

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
71110680	ZULUAGA ACOSTA JOSE MANUEL	Representante Legal - Principal
70092734	OSORIO LOPEZ JORGE HUMBERTO	Revisor Fiscal - Princip
70060132	OROZCO SIERRA FRANCISCO JAVIER	Revisor Fiscal - Suplen

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

!!! (/Manage)

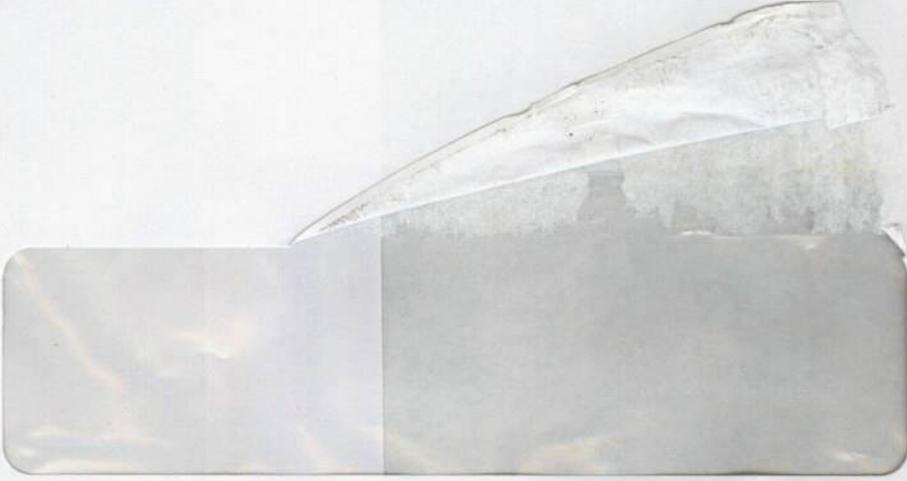
Anterior 1 Siguiente

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
D.O. 25 de 99 A 99  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RA010910071CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: FLOTA EL CARMEN S.A.  
Dirección: CARRERA 31 CALLE 30-35  
Ciudad: CARMEN DE VIBORAL INZA  
Departamento: CAUCA  
Código Postal:  
Fecha Admisión: 13/09/2018 19:14:16  
Mk. Transporte Lic de carga 00200044  
Mk. 01 8000 111 210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

		<b>4x</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/> Dirección
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
Fecha: <b>17</b> / <b>SEP</b> / <b>2007</b> Año Mes Día	Fecha: <b>17</b> / <b>SEP</b> / <b>2007</b> Año Mes Día	Fecha: <b>17</b> / <b>SEP</b> / <b>2007</b> Año Mes Día	Fecha: <b>17</b> / <b>SEP</b> / <b>2007</b> Año Mes Día	Fecha: <b>17</b> / <b>SEP</b> / <b>2007</b> Año Mes Día
Nombre del distribuidor: <b>CC. 25559975</b>		Centro de Distribución: <b>JOTA</b>		Observaciones: <b>NO EXISTE DIRECCION</b> <b>Solo hay Mark for C.R.S.</b> <b>FS XA APTOCUVA</b>